EXPTE. D-2947. /19-20

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su más profunda preocupación por las intimidaciones y amenazas de corte de servicio eléctrico por parte de la empresa EDENOR hacia la Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre Limitada , desconociendo medidas cautelares vigentes e intentando imponer el cobro y generación de deuda por aplicación de un cuadro tarifario indebido.-

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Movimiento Evita
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El mejor fundamento que puede encontrarse para abonar esta declaración , son las resoluciones que se han tomado en el ámbito judicial, que ha obtenido la "Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre Limitada" , y las copias de las notas intimidatorias hacia ella por parte de empresa EDENOR ,que resultan solo un caso entre tantos de como las empresas prestatarias de servicios públicos – en este caso EDENOR - aplican cuadros tarifarios abusivos , con aumentos permanentes que no guardan ninguna razonabilidad y proporcionalidad con el servicio prestado , y no solo eso , sino que además intimidan y amenazan con cortes del servicio eléctrico , vital para la supervivencia de la Cooperativa y la fuente de trabajo , cuando saben perfectamente que hay medidas cautelares vigentes , como la que se adjunta a esta proyecto , que son permanente y reiteradamente desconocidas por la empresa EDENOR , LO QUE IMPORTA UNA CLARA MANIOBRA INTIMIDATORIA Y EXTORSIVA , que no puede permitirse en el ámbito de la prestación de un servicio público esencial como es el suministro eléctrico para las Cooperativas de Trabajo y la producción industrial en general .-

Expte. N° 57224/2001*-Incidente N° 27 -* ***INCIDENTISTA: COOPERATIVA 19 DE DICIEMBRE s/INCIDENTE DE READECUACION DE TARIFAS-NULIDAD DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES Y MEDIDA CAUTELAR*** *Juzgado Comercial N° 8-Secretaría N° 15* ***Buenos Aires, 07 de junio de 2016.-****b*

1. Toda vez que los autos "Industrias Isaco SA s/ quiebra" fueron elevados a la Alzada en virtud de un requerimiento formulado por el Superior

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

y en función de la naturaleza del planteo formulado, fórmese incidente por separado. 2. Previo a sustanciar el planteo de readecuación de la facturación de energía eléctrica y de aguas y saneamientos como así también la nulidad de la normativa mencionada en el apartado XI del escrito en despacho, individualice la presentante los sujetos contra los cuales promueve la acción con indicación de sus domicilios. 3. En otro orden, cabe señalar que la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre solicitó el dictado de una medida cautelar, consistente en la suspensión de la ejecutoriedad de las disposiciones que ordenan el exponencial aumento tarifario en materia de servicio eléctrico y de aguas y saneamientos, suministrado por las empresas EDENOR y AySA, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión. Adjuntó copias de las facturas de provisión de energía eléctrica correspondiente a los períodos 12/15, 01/16 y 02/16 como así también 03, 04 y 05/16; y de servicio de agua potable y redes cloacales p008/13, 07/14, 03/16 y 06/16 de AySA. 4. De la reseña efectuada se advierte que la incidentista persigue la suspensión cautelar de ciertos actos administrativos que sirven de sustento al aumento de tarifas en materia de provisión de energía eléctrica y agua potable, emanados en su mayoría del Estado Nacional.

EL CPCCN: 232 prevé la posibilidad de dictar medidas cautelares genéricas, en caso de que quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiere sufrir un perjuicio inminente o irreparable. Por su parte, la ley 26.854 prevé la regulación en materia de medidas cautelares en procesos en que el Estado Nacional sea parte. La ley 26.854:13 establece que la suspensión de los efectos de un acto general o particular podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos: a) Se acreditare sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) La verosimilitud del derecho invocado; c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto; d) La no afectación del interés

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

público; e) Que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles. Se infiere entonces que la ley mantiene la exigencia de la acreditación de los presupuestos tradicionales en esta materia -verosimilitud del derecho, peligro en la demora y la no afectación del interés público-, a los cuales le agrega que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.

Deben, entonces, evaluarse la concurrencia de los presupuestos genéricos de las medidas precautorias y sopesarse los efectos que resultan del mantenimiento de la ejecutoriedad del acto administrativo como así también de la suspensión de sus efectos. El solo cotejo de las facturas por provisión de energía eléctrica y agua potable y servicios cloacales como así también la comparación de los instrumentos correspondientes al año 2014, 2015 y comienzos de 2016 con aquéllos correspondientes a los períodos 04, 05 y 06/16 da cuenta de modo palmario del aumento exponencial de los importes a abonar por la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre. En efecto y en lo que respecta a las facturas de EDENOR, el aumento supera el 300% mientras que en el caso de AySA trepa al 400%.

Ahora bien, la verosimilitud del derecho de la incidentista no resulta de la sola comprobación del aumento tarifario sino que está dada por la función social que cumple la solicitante: se trata de una Cooperativa de Trabajadores, formada por muchos de los trabajadores de la firma Industrias Isaco SA, con motivo de la quiebra de su empleadora, acaecida en el año 2002 y en aras de mantener la fuente de trabajo y brindar sostén a un sinnúmero de familias. Debe recordarse que la Cooperativa explota la fábrica expropiada, encontrándose en trámite un proceso de expropiación irregular instado por la quiebra contra la Provincia de Buenos Aires, abonando un canon mensual fijado en los autos principales. Ahora bien y a lo largo de estos años, la función de la solicitante no se circunscribió al desarrollo de la actividad industrial de autopartes sino también se extendió a ámbitos asociados con la educación y

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pdia.

la comunidad, tal como se indicara en el apartado IV del escrito precedente. Debe ponerse de resalto el particular interés del legislador en materia de Cooperativas de Trabajadores de fábricas recuperadas quien al sancionar la ley 26.684 e incorporar la LCQ: 191 BIS determinó que el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios. En este marco, la preservación de la actividad industrial y social de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre constituye un interés superior a la cual el Estado se ve obligado a proveer y que puede verse Fecha de firma: 07/06/2016 seriamente afectado de mantener el cuadro tarifario actual de EDENOR . En dicha inteligencia, dispónese la suspensión del aumento tarifario en materia de prestación de servicio de energía eléctrica y provisión de servicio de agua potable y red cloacal en relación a los inmuebles de Industrias Isaco SA comprendidos en la expropiación, explotados por Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre como así también la reversión al cuadro tarifario anterior hasta tanto se dicte resolución definitiva en este incidente. Asimismo, se hará saber a las prestatarias que deberán abstenerse de cortar el servicio prestado hasta tanto se dicte resolución definitiva en las presentes actuaciones. A los fines aquí dispuestos y con dicho alcance, líbrense los despachos del caso a EDENOR y AySA. JAVIER J. COSENTINO JUEZ.-

Con posterioridad a esta resolución judicial, y ante los constantes hostigamientos de la Empresa EDENOR, nuevamente la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre tuvo que formular planteos ante el Juzgado actuante y logra una nueva resolución que a continuación y para ilustración de las y los Legisladoras/es trascribo en virtud que en ella se encuentra una vez más el abono perfecto para esta fundamentación , a saber :

Poder Judicial de la Nación Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial JUZGADO COMERCIAL 8 - Secretaría N° 15 Expte. N° 57224/2001-Incidente Nº 27 - ***INCIDENTISTA: COOPERATIVA 19 DE***

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

DICIEMBRE Y OTROS s/INCIDENTE DE READECUACION DE TARIFAS-NULIDAD DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES Y MEDIDA CAUTELAR Buenos Aires, 10 de julio de 2017.*MB 1. La Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre denunció que las facturas emitidas por EDENOR SA no reflejan la cautelar dispuesta en autos. Señaló que cada mes la Cooperativa efectúa pagos a cuenta dejando constancia que éstos no implicaban reconocimiento en relación a los montos liquidados por la empresa de suministro eléctrico. Continuó diciendo que el 05.07.17 se constituyó en EDENOR para realizar el correspondiente pago a cuenta el cual fue rechazado por el responsable del área de grandes contribuyentes con el argumento de que la cautelar perdió vigencia. Expuso su fundado temor de que se proceda al corte de suministro, amenaza que consta en las facturas emitidas en los últimos meses. Señaló que el servicio eléctrico es indispensable para la Cooperativa con miras al sostenimiento de la fuente de trabajo, de las familias de quienes la integran y de la escuela y biblioteca que gestiona. Requirió que el Juzgado se expida en torno a la vigencia de la cautelar más allá del estado de las actuaciones y del curso del proceso, invocando la vía y la tutela del CPCCN: 322. Por último solicitó se la autorice a efectuar a través de una cuenta a abrirse en estos autos el pago a cuenta y por consignación del servicio eléctrico. 2. De una revisión de estos autos resulta cuanto sigue: i) A instancias de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre, este Juzgado dispuso con fecha 07.06.16 la suspensión del aumento tarifario en materia de prestación de servicio de energía eléctrica y provisión de agua potable y red cloacal en relación a los inmuebles de Industrias Isaco SA, comprendidos en el proceso expropiatorio y explotados por dicha Cooperativa; como así también la reversión al cuadro tarifario anterior hasta la resolución definitiva de este incidente. También se ordenó a las prestatarias que se abstengan de cortar el servicio público prestado hasta la resolución definitiva de esta causa. La decisión de fecha 07.06.16 fue notificada por cédula a AYSA y EDENOR (v. fs. 18 y 328). ii) Ambas prestatarias dedujeron recurso de reposición con apelación subsidiaria (v. fs. 284/295, 302/322 y 324/325). El Juzgado sustanció*

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

ambos planteos tal como resulta de los traslados corridos a fs. 297, 323 y 327, los cuales fueron contestados por la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre en fs. 329/334 y 336/342 respectivamente. En fs. 345 se dio traslado de la documental aportada por el ente cooperativo, el cual fue contestado a fs. 348/349 por EDENOR. iii) A fs. 350 y como medida previa a resolver, el Juzgado ordenó con fecha 26.08.16 sustanciar los planteos de EDENOR y AYSA con la sindicatura de Industrias Isaco SA s/ quiebra, por cuanto se encontraban en juego activos de la fallida. iv) Encontrándose pendiente el traslado al síndico y en definitiva la resolución de los recursos de las prestatarias, EDENOR acusó la caducidad de instancia en este incidente, planteo que fue rechazado con costas conforme resulta de fs. 375/376. v) Y también encontrándose pendiente el traslado al órgano sindical mencionado en el párrafo anterior, EDENOR manifestó en fs. 377/378 que la cautelar dictada en autos devino abstracta por la resolución del ENRE nro. 63/2017 que dictó un nuevo cuadro tarifario. vi) El Juzgado dio vista al ente cooperativo quien contestó en fs. 383/400. Denunció que EDENOR jamás receptó en la facturación emitida la medida cautelar dictada en autos. Agregó que antes de formular el planteo en estas actuaciones, le comunicó por carta documento que la medida devino abstracta. Puso de resalto el uso y abuso que la empresa hace del mercado cautivo pretendiendo soslayar los resortes que el Estado despliega en salvaguarda de derechos merecedores de protección. Continuó diciendo que en autos persisten las circunstancias de hecho y de derecho que motivaran esta acción. vii) En fs. 402 se dio traslado de la documental aportada en copia por la Cooperativa a EDENOR, pendiente de contestación a l luz de lo dispuesto en fs. 404. 3. Sentado lo anterior, debe decirse que el planteo de la Cooperativa está estrechamente ligado a la manifestación de EDENOR de fs. 377/378. En tanto la prestataria del servicio eléctrico n contestó aún el traslado de fs. 402, el Juzgado no puede expedirse sobre la cuestión fondal deducida por EDENOR. Ahora bien y en la medida de que no medie decisión del Tribunal en contrario, las medidas adoptadas en el decisorio de fecha 07.06.16 se encuentran plenamente vigentes y por ende deben ser

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

íntegramente acatadas por EDENOR. En este sentido, la prestataria debió y debe: - suspender la aplicación del aumento tarifario dispuesto revertir al cuadro tarifario anterior. - ***abstenerse de cortar el servicio prestado hasta la resolución de este incidente. La resolución de fecha 07.06.16 conlleva también la imposibilidad de EDENOR de aplicar un cuadro tarifario distinto al establecido en dicho decisorio hasta tanto se resuelvan los planteos pendientes. No obstante la decisión que en definitiva se adopte en relación al planteo de EDENOR y a efectos de meritar el cabal cumplimiento de la prestataria del servicio eléctrico de la decisión de fecha 07.06.16, se le requerirá a fin de que dentro del término de diez días adjunte las facturas emitidas entre el 01.01.16 y el dictado de esta providencia. Repárese que en el caso están en juego el mantenimiento de la fuente de trabajo, el sostén de las familias de los integrantes del ente cooperativo y la función social que desarrolla éste último a través de la gestión de una escuela y biblioteca; como así también el deber del Estado plasmado en la LCQ: 191 bis y CN: 14, 14bis y 42. Con tales alcances, líbrese cédula a EDENOR cuya confección se encomienda a la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre. Asimismo, expídase copia certificada de este decisorio por secretaría a efectos de que la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre concurra a la sede de EDENOR a efectuar los pagos rechazados. Lo que así se decide. 4. Con su resultado, se meritará el pedido de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre en lo relativo al pago por consignación.*** *JAVIER J. COSENTINO JUEZ"*

Por los fundamentos expuestos , el deber y el compromiso social y político que debemos tener con aquellos que la ley manda proteger , asistir y cuidar , es que pido a mis colegas legisladoras/es que acompañen este Proyecto de Declaración .-

PATRICIA CUESTA
Diputada
Bloque Movimiento Evita
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Gmail EXPTE. D- 2947 /19-20 Carlos Alberto Zimerman <zimermancarlos@gmail.com>

Rv: Aviso Deuda Edenor
1 mensaje

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

gisela.bustos@ymail.com <gisela.bustos@ymail.com> 6 de noviembre de 2019, 17:56
Para: Carlos Zimerman <zimermancarlos@gmail.com>

Gisela Bustos
Abogada-Docente
...
Enviado desde Personal LG

------ Mensaje original------
Desde: Gisela Bustos
Fecha: mié., 6 de nov. de 2019 08:37
Para: Edenor;
Cc:
Asunto: Re: Aviso Deuda Edenor

EDENOR S.A.
NOSIS COBRANZAS
ETC.

Como respuesta formal al correo electrónico que enviaron a mi casilla personal con motivo de la cuenta correspondiente a COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE DICIEMBRE LTDA. les respondo RECORDANDO que existe una MEDIDA CAUTELAR ordenada por un Juez de la Nación y vigente.
Remito a uds. a las actuaciones judiciales respectivas donde sus representantes legales están actuando.
Me extraña la falta de información interna. Conducta que atento a la magnitud y recursos con que cuenta Edenor sociedad anónima, sólo puedo atribuir a una mala fe explícita y a un abuso en la posición dominante de la empresa suministradora en relación a un usuario como la Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre Ltda.
En dicho marco, intimo a Uds. a que cumplan las resoluciones judiciales y a que cesen de forma inmediata en todo tipo de hostigamiento y/o intimidaciones dirigidas a la Cooperativa o a mi personalmente como es el presente caso, bajo pena de iniciar todas las acciones a que tenemos lugar como usuarios y como ciudadanos en miras a la defensa de nuestros derechos legales y legítimos.
Confirmen recepción.

A la espera de que tengan presente.

Gisela Bustos
Abogada
CPACF-CASM-Matr.Fed.
UBA-UNSAM-UM

El martes, 5 de noviembre de 2019 03:21:35 p. m. GMT-3, Edenor > escribió:

Si no puede visualizar el Newsletter correctamente presione aquí

aviso de deuda
suspensión de suministro / retiro de instalaciones

COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE DICIEMBRE LTDA
Número de cuenta: 7345000000

Medidor Nro: 21383-490

EXPTE. D- 2947 /19-20

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 10 Pcia. BS. AS.

Te informamos que según nuestros registros, mantenés con edenor un saldo impago vencido de **$1.429.998** (a incluir la penalización por pago fuera de término), sobre la cuenta **7345000000**, con número de medidor **21383-490** , correspondiente al suministro de energía eléctrica en el domicilio **39 ITALIA 6030 - Marques A de Aguado.**

Solicitamos la cancelación de la deuda dentro de las próximas 24 horas, utilizando los medios de pago habilitados que figuran al pie de la presente noticación. Los intereses que correspondan a la fecha de efectivizarse el pago, serán debitados con la próxima factura.

Para evitar inconvenientes mayores, recordá que en caso de no cancelar el saldo en la fecha indicada, nos veremos obligados a actuar según los términos establecidos en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, Artículos 5b, 6 y 7, Resolución ENRE N° 82/2002, que nos autoriza a suspender el suministro y posteriormente al retiro del equipo de medición.

Si la factura ya fue abonada al momento de recibir esta notificación, te pedimos que desestimes el mensaje.

Comunicate y regularizá tu situación

pagos
LUGARES Y MEDIOS DE PAGO

call center
LUNES A VIERNES DE 8 A 20 H.
SÁBADOS DE 9 A 13 H.
0800-666-4000

oficinas comerciales
LUNES A VIERNES DE 8 A 15 H.

/ edenor.com

edenor

AVISO LEGAL: Este correo, al igual que sus adjuntos y anexos, es privado, confidencial y está dirigido únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario de este mensaje o persona autorizada para recibirlo, por favor elimine este mensaje e informe tal situación al Emisor. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y puede constituir un delito. Esta comunicación es sólo a fines informativos y no debe ser interpretada como propuesta, aceptación ni declaración de voluntad de Edenor S.A. Se deja constancia que todo titular de datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceder a los mismos como también de solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos en que esté registrado (Ley Nº 25.326). Edenor S.A. no solicita datos personales a través de correos electrónicos. Para más información, consulte nuestro sitio web www.edenor.com

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 11 Pcia. BS. AS.

Expte. N° 57224/2001-Incidente N° 27 - INCIDENTISTA: COOPERATIVA 19 DE DICIEMBRE s/INCIDENTE DE READECUACION DE TARIFAS-NULIDAD DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES Y MEDIDA CAUTELAR
Juzgado Comercial N° 8-Secretaría N° 15

Buenos Aires, 07 de junio de 2016.-b

1. Toda vez que los autos "Industrias Isaco SA s/ quiebra" fueron elevados a la Alzada en virtud de un requerimiento formulado por el Superior y en función de la naturaleza del planteo formulado, fórmese incidente por separado.

2. Previo a sustanciar el planteo de readecuación de la facturación de energía eléctrica y de aguas y saneamientos como así también la nulidad de la normativa mencionada en el apartado XI del escrito en despacho, individualice la presentante los sujetos contra los cuales promueve la acción con indicación de sus domicilios.

3. En otro orden, cabe señalar que la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre solicitó el dictado de una medida cautelar, consistente en la suspensión de la ejecutoriedad de las disposiciones que ordenan el exponencial aumento tarifario en materia de servicio eléctrico y de aguas y saneamientos, suministrado por las empresas EDENOR y AySA, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión.

Adjuntó copias de las facturas de provisión de energía eléctrica correspondiente a los períodos 12/15, 01/16 y 02/16 como así también 03, 04 y 05/16; y de servicio de agua potable y redes cloacales p008/13, 07/14, 03/16 y 06/16 de AySA.

4. De la reseña efectuada se advierte que la incidentista persigue la suspensión cautelar de ciertos actos administrativos que sirven de sustento al aumento de tarifas en materia de provisión de energía eléctrica y agua potable, emanados en su mayoría del Estado Nacional.

Fecha de firma: 07/06/2016
Firmado por: JAVIER J. COSENTINO, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA
Firmado(ante mi) por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO

#28496725#154964319#20160607130228870

EL CPCCN: 232 prevé la posibilidad de dictar medidas cautelares genéricas, en caso de que quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiere sufrir un perjuicio inminente o irreparable.

Por su parte, la ley 26.854 prevé la regulación en materia de medidas cautelares en procesos en que el Estado Nacional sea parte.

La ley 26.854:13 establece que la suspensión de los efectos de un acto general o particular podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Se acreditare sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;

b) La verosimilitud del derecho invocado;

c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto;

d) La no afectación del interés público;

e) Que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.

Se infiere entonces que la ley mantiene la exigencia de la acreditación de los presupuestos tradicionales en esta materia -verosimilitud del derecho, peligro en la demora y la no afectación del interés público-, a los cuales le agrega que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.

Deben, entonces, evaluarse la concurrencia de los presupuestos genéricos de las medidas precautorias y sopesarse los efectos que resultan del mantenimiento de la ejecutoriedad del acto administrativo como así también de la suspensión de sus efectos.

El solo cotejo de las facturas por provisión de energía

Fecha de firma: 07/06/2016
Firmado por: JAVIER J. COSENTINO, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA
Firmado(ante mi) por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO

#28496725#154964319#20160607130228870

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. BS. AS.

eléctrica y agua potable y servicios cloacales como así también la comparación de los instrumentos correspondientes al año 2014, 2015 y comienzos de 2016 con aquéllos correspondientes a los períodos 04, 05 y 06/16 da cuenta de modo palmario del aumento exponencial de los importes a abonar por la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre.

En efecto y en lo que respecta a las facturas de EDENOR, el aumento supera el 300% mientras que en el caso de AySA trepa al 400%.

Ahora bien, la verosimilitud del derecho de la incidentista no resulta de la sola comprobación del aumento tarifario sino que está dada por la función social que cumple la solicitante: se trata de una Cooperativa de Trabajadores, formada por muchos de los trabajadores de la firma Industrias Isaco SA, con motivo de la quiebra de su empleadora, acaecida en el año 2002 y en aras de mantener la fuente de trabajo y brindar sostén a un sinnúmero de familias.

Debe recordarse que la Cooperativa explota la fábrica expropiada, encontrándose en trámite un proceso de expropiación irregular instado por la quiebra contra la Provincia de Buenos Aires, abonando un canon mensual fijado en los autos principales.

Ahora bien y a lo largo de estos años, la función de la solicitante no se circunscribió al desarrollo de la actividad industrial de autopartes sino también se extendió a ámbitos asociados con la educación y la comunidad, tal como se indicara en el apartado IV del escrito precedente.

Debe ponerse de resalto el particular interés del legislador en materia de Cooperativas de Trabajadores de fábricas recuperadas quien al sancionar la ley 26.684 e incorporar la LCQ: 191 BIS determinó que el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios.

En este marco, la preservación de la actividad industrial y social de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre constituye un interés superior a la cual el Estado se ve obligado a proveer y que puede verse seriamente afectado de mantener el cuadro tarifario actual de EDENOR y

Fecha de firma: 07/06/2016
Firmado por: JAVIER J. COSENTINO, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA
Firmado(ante mi) por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO

#28496725#154964319#20160607130228870

AySA.

En dicha inteligencia, dispónese la suspensión del aumento tarifario en materia de prestación de servicio de energía eléctrica y provisión de servicio de agua potable y red cloacal en relación a los inmuebles de Industrias Isaco SA comprendidos en la expropiación, explotados por Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre como así también la reversión al cuadro tarifario anterior hasta tanto se dicte resolución definitiva en este incidente.

Asimismo, se hará saber a las prestatarias que deberán abstenerse de cortar el servicio prestado hasta tanto se dicte resolución definitiva en las presentes actuaciones.

A los fines aquí dispuestos y con dicho alcance, líbrense los despachos del caso a EDENOR y AySA.

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

Fecha de firma: 07/06/2016
Firmado por: JAVIER J. COSENTINO, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA
Firmado(ante mi) por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO

#28496725#154964319#20160607130228870

EXPTE. D- 2947 /19-20

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 13 Pcia. BS. AS.

CO

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

17000010757068

TRIBUNAL: JUZGADO COMERCIAL 8 - SECRETARIA Nº 15, SITO EN, Libertad 533 - PB - CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ FLORES - EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SA (EDENOR)

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	57224/200	N	CO	15		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 27 - INCIDENTISTA: COOPERATIVA 19 DE DICIEMBRE Y OTROS s/INCIDENTE DE READECUACION DE TARIFAS-NULIDAD DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES Y MEDIDA CAUTELAR

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

11 de julio de 2017

Fdo.: GISELA ALEJANDRA BUSTOS

EXPTE. D- 2947 /19-20

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 14 Pcia. BS. AS.

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 8 - Secretaría N° 15

Expte. N° 57224/2001-Incidente N° 27 - INCIDENTISTA: COOPERATIVA 19 DE DICIEMBRE Y OTROS s/INCIDENTE DE READECUACION DE TARIFAS-NULIDAD DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES Y MEDIDA CAUTELAR

Buenos Aires, 10 de julio de 2017.MB

1. La Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre denunció que las facturas emitidas por EDENOR SA no reflejan la cautelar dispuesta en autos.

Señaló que cada mes la Cooperativa efectúa pagos a cuenta dejando constancia que éstos no implicaban reconocimiento en relación a los montos liquidados por la empresa de suministro eléctrico.

Continuó diciendo que el 05.07.17 se constituyó en EDENOR para realizar el correspondiente pago a cuenta el cual fue rechazado por el responsable del área de grandes contribuyentes con el argumento de que la cautelar perdió vigencia.

Expuso su fundado temor de que se proceda al corte de suministro, amenaza que consta en las facturas emitidas en los últimos meses.

Señaló que el servicio eléctrico es indispensable para la Cooperativa con miras al sostenimiento de la fuente de trabajo, de las familias de quienes la integran y de la escuela y biblioteca que gestiona.

Requirió que el Juzgado se expida en torno a la vigencia de la cautelar más allá del estado de las actuaciones y del curso del proceso, invocando la vía y la tutela del CPCCN: 322.

Fecha de firma: 10/07/2017
Firmado por: JAVIER J. COSENTINO, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA
Firmado(ante mi) por: MARIA TERESA BERDEAL, SECRETARIO DE JUZGADO

#28496725#183488591#20170710095547490

Por último solicitó se la autorice a efectuar a través de una cuenta a abrirse en estos autos el pago a cuenta y por consignación del servicio eléctrico.

2. De una revisión de estos autos resulta cuanto sigue:

i) A instancias de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre, este Juzgado dispuso con fecha 07.06.16 la suspensión del aumento tarifario en materia de prestación de servicio de energía eléctrica y provisión de agua potable y red cloacal en relación a los inmuebles de Industrias Isaco SA, comprendidos en el proceso expropiatorio y explotados por dicha Cooperativa; como así también la reversión al cuadro tarifario anterior hasta la resolución definitiva de este incidente.

También se ordenó a las prestatarias que se abstengan de cortar el servicio público prestado hasta la resolución definitiva de esta causa.

La decisión de fecha 07.06.16 fue notificada por cédula a AYSA y EDENOR (v. fs. 18 y 328).

ii) Ambas prestatarias dedujeron recurso de reposición con apelación subsidiaria (v. fs. 284/295, 302/322 y 324/325).

El Juzgado sustanció ambos planteos tal como resulta de los traslados corridos a fs. 297, 323 y 327, los cuales fueron contestados por la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre en fs. 329/334 y 336/342 respectivamente.

En fs. 345 se dio traslado de la documental aportada por el ente cooperativo, el cual fue contestado a fs. 348/349 por EDENOR.

iii) A fs. 350 y como medida previa a resolver, el Juzgado ordenó con fecha 26.08.16 sustanciar los planteos de EDENOR y AYSA con la sindicatura de Industrias Isaco SA s/ quiebra, por cuanto se encontraban en juego activos de la fallida.

iv) Encontrándose pendiente el traslado al síndico y en definitiva la resolución de los recursos de las prestatarias, EDENOR acusó la caducidad de instancia en este incidente, planteo que fue rechazado con

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 15 Poder Legislativo

costas conforme resulta de fs. 375/376.

v) Y también encontrándose pendiente el traslado al organo sindical mencionado en el párrafo anterior, EDENOR manifestó en fs. 377/378 que la cautelar dictada en autos devino abstracta por la resolución del ENRE nro. 63/2017 que dictó un nuevo cuadro tarifario.

vi) El Juzgado dio vista al ente cooperativo quien contestó en fs. 383/400.

Denunció que EDENOR jamás receptó en la facturación emitida la medida cautelar dictada en autos.

Agregó que antes de formular el planteo en estas actuaciones, le comunicó por carta documento que la medida devino abstracta.

Puso de resalto el uso y abuso que la empresa hace del mercado cautivo pretendiendo soslayar los resortes que el Estado despliega en salvaguarda de derechos merecedores de protección.

Continuó diciendo que en autos persisten las circunstancias de hecho y de derecho que motivaran esta acción.

vii) En fs. 402 se dio traslado de la documental aportada en copia por la Cooperativa a EDENOR, pendiente de contestación a l luz de lo dispuesto en fs. 404.

3. Sentado lo anterior, debe decirse que el planteo de la Cooperativa está estrechamente ligado a la manifestación de EDENOR de fs. 377/378.

En tanto la prestataria del servicio eléctrico n contestó aún el traslado de fs. 402, el Juzgado no puede expedirse sobre la cuestión fondal deducida por EDENOR.

Ahora bien y en la medida de que no medie decisión del Tribunal en contrario, las medidas adoptadas en el decisorio de fecha 07.06.16 se encuentran plenamente vigentes y por ende deben ser íntegramente acatadas por EDENOR.

En este sentido, la prestataria debió y debe:

- suspender la aplicación del aumento tarifario dispuesto en

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS
7 NOV 2019
ENTRADA

2016.

- revertir al cuadro tarifario anterior.

- abstenerse de cortar el servicio prestado hasta la resolución de este incidente.

La resolución de fecha 07.06.16 conlleva también la imposibilidad de EDENOR de aplicar un cuadro tarifario distinto al establecido en dicho decisorio hasta tanto se resuelvan los planteos pendientes.

No obstante la decisión que en definitiva se adopte en relación al planteo de EDENOR y a efectos de meritar el cabal cumplimiento de la prestataria del servicio eléctrico de la decisión de fecha 07.06.16, se le requerirá a fin de que dentro del término de diez días adjunte las facturas emitidas entre el 01.01.16 y el dictado de esta providencia.

Repárese que en el caso están en juego el mantenimiento de la fuente de trabajo, el sostén de las familias de los integrantes del ente cooperativo y la función social que desarrolla éste último a través de la gestión de una escuela y biblioteca; como así también el deber del Estado plasmado en la LCQ: 191 bis y CN: 14, 14bis y 42.

Con tales alcances, líbrese cédula a EDENOR cuya confección se encomienda a la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre.

Asimismo, expídase copia certificada de este decisorio por secretaría a efectos de que la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre concurra a la sede de EDENOR a efectuar los pagos rechazados.

Lo que así se decide.

4. Con su resultado, se meritará el pedido de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre en lo relativo al pago por consignación.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ

cha de firma: 10/07/2017
mado por: JAVIER J. COSENTINO, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA
mado(ante mi) por: MARIA TERESA BERDEAL, SECRETARIO DE JUZGADO

#28496725#183488591#20170710095547490